

Hoy veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la tabla de la superfinanciera y debe tenerse en cuenta todos los títulos que se encuentran para el mismo y actualizarse al 12 de agosto de 2021, fecha de consignación del último descuentos. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO-PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00092 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LUIS EMILIO GARCIA JAIMES, contra HUGO VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente tener en cuenta todos los títulos constituidos para el proceso hasta el 12 de agosto de 2021 y actualizarse la misma así:

CAPITAL						2.900.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						3.610.637,55
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	68.625,87	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	66.013,03	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	67.641,76	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	65.028,93	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	66.910,11	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	66.145,26	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	61.296,68	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	66.814,58	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	64.505,15	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	66.719,03	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	64.443,48	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	66.527,86	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	66.655,32	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	64.505,15	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	63.826,29	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	65.730,38	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	65.730,38	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	64.899,38	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	61.579,31	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	63.362,77	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	62.558,08	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	63.039,56	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	60.788,26	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	62.814,54	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	30	61.316,92	

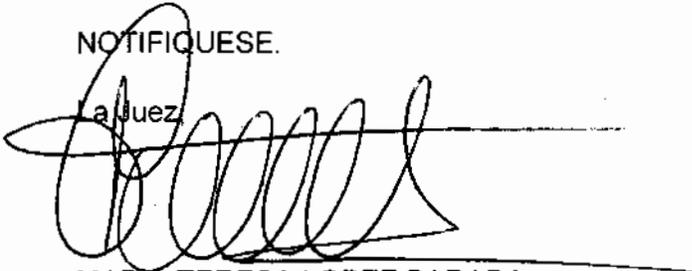
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	61.503,34
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	62.718,06
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	59.916,01
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	60.686,84
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	60.234,10
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	55.047,39
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	60.525,20
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	58.259,75
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	20	38.651,88
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	57.855,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	59.783,50
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	12	23.142,00
TOTAL INTERESES:					5.886.438,68
TOTAL CAPITAL E INTERES:					8.786.438,68
Menos 22 T.J. 136218 - 151851 (07/09/18-12/08/21)					5.691.955,00
TOTAL general					3.094.483,68

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., y teniendo en cuenta que al demandado le efectúan descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

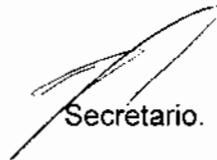
NOTIFIQUESE.

La Juez



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 039: Hoy 31 de agosto de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


Secretario.

Hoy 26 de agosto de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita renuncia de poder. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



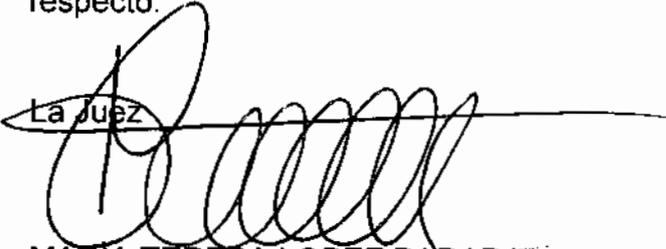
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00584 00

Pamplona, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la renuncia del poder a él conferido, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., dispone aceptar la misma, lo anterior, toda vez que la comunicación donde se manifiesta el deseo de renunciar al mandato conferido al apoderado fue puesta en conocimiento al Fondo Nacional del Ahorro y a Covinoc, quienes no se manifestaron al respecto.

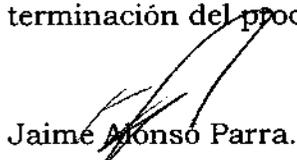
La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 23 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que, revidados los depósitos judiciales consignados al proceso de la referencia, superan el valor del crédito por cancelar, siendo procedente ordenar la terminación del proceso.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00099 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

Revisado el proceso, se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cubierta la última liquidación del crédito aprobada y las costas correspondientes.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que revisados los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, estos superan el valor de la liquidación del crédito, por lo tanto es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título ejecutivo y demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega a la parte demandante de los valores restantes para cubrir la

obligación demandada y las costas, el restante será entregado a la parte demandada, se ordena archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

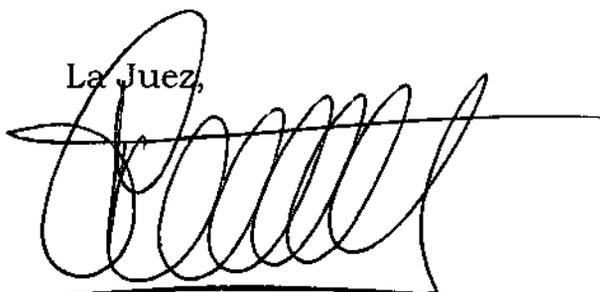
TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena hacer entrega a la parte demandante de los valores que le corresponden para cubrir el crédito y costas y lo que resta a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Jlp.

Hoy 25 de agosto de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, el secuestre allegó la póliza requerida. Queda para los fines que estime convenir.

JAIME ALOPISO FARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00152 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es menester dar a conocer a la parte demandante la póliza allegada por el secuestre Alexander Toscano Páez, la cual obra a folios 91 y 93 del expediente, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

De otra parte, se le requiere al secuestre Alexander Toscano Páez, para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes a fin de ejecutar la Póliza N° 475-47 994000037316, por medio de la cual se garantiza la prestación de sus servicios como secuestre.

Además, deberá adelantar las acciones penales y judiciales que el secuestre estime pertinentes en contra del demandado y depositario de los muebles y enseres embargados y secuestrados. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Luz

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 26 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita e informa su renuncia al poder conferido. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



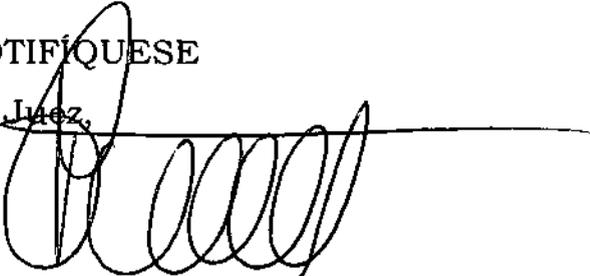
RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00166 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, previo a dar trámite a la petición de renuncia de poder, se exhorta a la abogada ALFA LOPEZ DIAZ JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para que acredite que el email remitido al correo electrónico gerencia@finanzas.com, es el canal electrónico dispuesto por la demandante para recibir notificaciones, además deberá acreditar que la ejecutante recibió el email donde informa la renuncia al poder conferido, lo anterior en los términos del art. 76 del C.G.P., , para lo anterior, se le concede el término de 5 días.

Líbrese oficio a la apoderada precitada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


 MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de agosto de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00069 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *"agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se ordenó a los apoderados de las partes intervinientes en el proceso de sucesión, que acreditaran la existencia del pasivo relacionado en los inventarios y avalúos adicionales.

Para la anterior, se les concedió a los apoderados interesados el término de 5 días, los cuales vencieron sin manifestación alguna de las partes.

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor parcialmente, la providencia que antecede.

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

II. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor parcialmente las providencias que obran a folios 175, 176, 178 y 185 del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la tabla de la superfinanciera, no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto del 19 de Marzo de 2019, folio 51-52, tener en cuenta el abono del F.N.G. y debe actualizarse al 30 de agosto de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N.º 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00126 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO BBVA S.A., contra PABLO EFREN BONILLA OCHOA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla por no haber tenido en cuenta la anterior vista a folio 51-52 del 19 de marzo de 2019, el abono del F.N.G. y actualizarla al 30 de agosto de 2021 así:

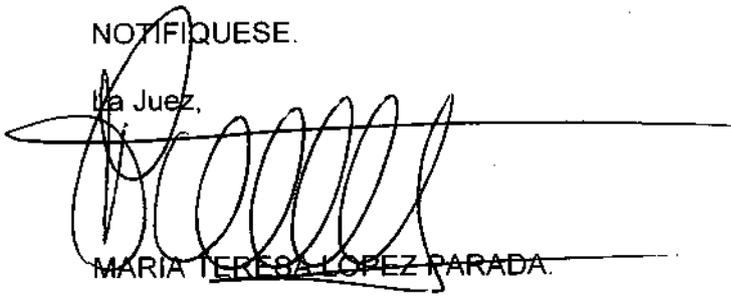
CAPITAL						48.577.890,70
Menos abonos FNG (030119) Prov. 25/11/2019						24.288.946,00
CAPITAL BBVA						24.288.944,70
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						13.460.189,87
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31		1.119.210,81
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		1.080.525,48
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31		1.117.610,25
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30		1.079.492,50
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31		1.114.408,01
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31		1.116.543,00
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		1.080.525,48
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31		1.104.792,44
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30		1.065.531,73
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31		1.101.049,45
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31		1.087.129,24
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28		995.945,40
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31		1.096.769,28
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30		1.047.910,14
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31		1.055.975,52
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30		1.018.263,98
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31		1.052.206,11
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31		1.061.356,83
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30		1.030.242,21
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30		1.016.700,03
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30		1.003.652,89
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31		1.016.564,99
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31		1.008.981,16
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28		922.098,61
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31		1.013.857,43
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30		975.908,85
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	20		647.457,46

JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	969.128,92
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	1.001.433,22
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	969.128,92
TOTAL INTERESES:					44.430.590,20
TOTAL CAPITAL E INTERES:					93.008.480,90
CAPITAL FNG					24.288.946,00
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	559.605,42
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	540.262,76
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	558.805,14
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	539.746,27
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	557.204,02
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	558.271,51
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	540.262,76
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	552.396,23
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	532.765,88
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	550.524,74
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	543.564,63
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28	497.972,71
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	548.384,65
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	523.955,08
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	527.987,77
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	509.132,00
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	526.103,07
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	530.678,43
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	515.121,12
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	508.350,03
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	501.826,46
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	508.282,51
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	504.490,59
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	461.049,32
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	506.928,73
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	487.954,44
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	20	323.728,74
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	484.564,47
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	500.716,62
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	484.564,47
TOTAL INTERESES:					15.485.200,58
TOTAL CAPITAL E INTERES:					39.774.146,58
TOTAL general					132.782.627,48

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy 23 de agosto de 2021 paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00423 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

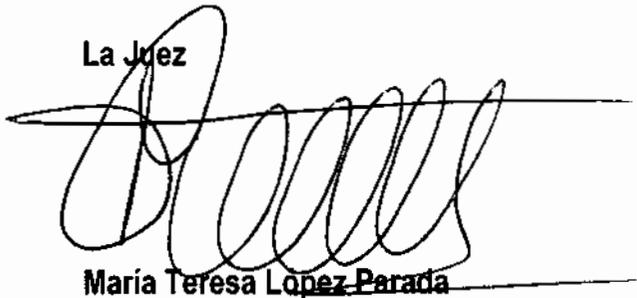
SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Teresa López Parada', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 26 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado sin manifestación alguna. Queda para lo que estime convenir.

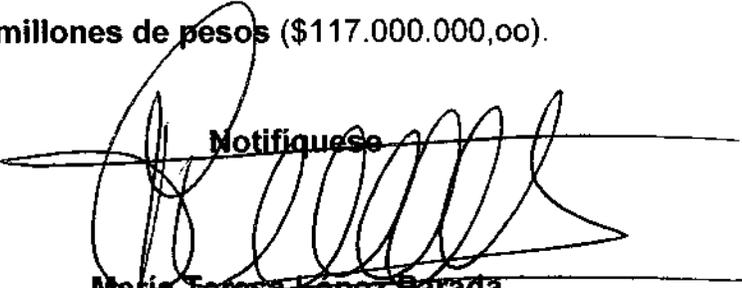
Jaime Alonso Parra
Secretario.



Radicado 54 518 40 03 002 2018 00436 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que precede, se dispone: Aprobar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-7932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, N.S., presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual se determinó un valor total de **ciento diecisiete millones de pesos (\$117.000.000,00)**.

~~Notifíquese~~


María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la tabla de la superfinanciera, no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto del 23 de septiembre de 2019, folio 47 y debe actualizarse al 30 de agosto de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00074 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLIAM DE JESUS ARAQUE GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla por no haber tenido en cuenta la anterior vista a folio 47 del 23 de septiembre de 2019 y actualizarla al 30 de agosto de 2021 así:

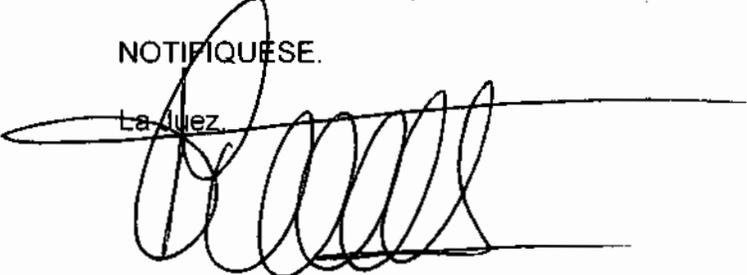
CAPITAL						15.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						3.054.925,16
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	10		111.215,77
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31		341.140,51
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30		329.017,49
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31		339.984,74
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31		335.686,43
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28		307.530,46
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31		338.663,10
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30		323.576,26
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31		326.066,70
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30		314.422,04
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31		324.902,78
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31		327.728,36
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30		318.120,71
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30		313.939,12
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30		309.910,40
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31		313.897,43
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31		311.555,67
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28		284.727,87
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31		313.061,38
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30		301.343,52
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	20		199.923,50
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30		299.250,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31		309.225,00

AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	299.250,00
TOTAL INTERESES:					10.349.064,41
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					25.349.064,41

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez.



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 039: Hoy 31 de agosto de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.

Hoy veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que con la última liquidación del crédito presentado aprobada el 3 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta los descuentos del demandado ALDEMAR CARDENAS en depósitos judiciales existentes dentro del proceso, los cuales cubren crédito y costas, pues se le entrego en la fecha \$ 577.382 y solamente queda pendiente la \$ 4.585, se fraccionó el título 145650 y por tanto es necesario terminar por pago. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00252 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., reza que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En el presente caso encontramos que, estando el proceso en Secretaría para entrega a la parte actora de depósitos lo cual se hizo y en vista de que con el deposito 145650 por descuentos realizados al demandado ALDEMAR HUMBERTO CARDENAS, el cual se fraccionó para cubrir la parte de costas, se evidencia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad con los depósitos judiciales existentes dentro del proceso por lo cual es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por este.

TERCERO: Ordenar la entrega al acreedor el depósito judiciales hasta la cancelación de la totalidad de las costas, por valor de \$ 4.585,00.

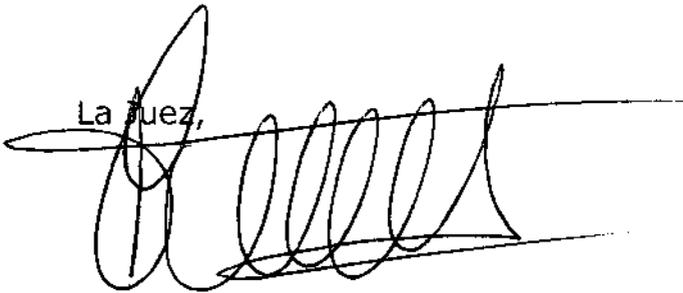
CUARTO: Ordenar, en caso de ser procedente, la devolución a los demandados de los depósitos judiciales que queden a su favor una vez entregados al demandante los ordenados en el numeral anterior.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese comunicación.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente.

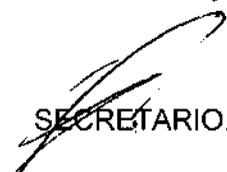
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA PARADA LOPEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 0039. Fijación treinta y uno (31) de agosto de 2021. 7 am. art. 295 C.G.P.


SECRETARIO.

Hoy 26 de agosto de dos mil veintiuno, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita se decrete avalúo. Queda para los fines del numeral 6 del artículo 444 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00310 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, treinta de agosto de dos mil veintiuno

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se decrete el avalúo del bien inmueble ubicado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-37101 debidamente embargado y secuestrado, de propiedad de Carlos Carvajal Toscano.

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 444 del C.G.P., numeral 6, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que aporte dictamen acompañado de avalúo catastral a fin de determinar el valor comercial del inmueble, para lo cual se le otorga un plazo de diez días.

NOTIFIQUESE

La Juez

[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 26 de agosto de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita renuncia de poder. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00358 00
Pamplona, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informa sobre la renuncia del poder a él conferido, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., dispone aceptar la misma, lo anterior, toda vez que la comunicación fue puesta en conocimiento a la demandante, señora Socorro Suarez León.

De otra parte, exhórtese a la demandante, para que proceda a dar impulso a la medida cautelar materializada dentro del proceso de la referencia, esto conforme a lo prevista en el art 317 del CGP.

La Juez

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe7cb7644f2b7a18836508dcca4bfa5e821e6af7b486ceb2090a2e35a746d24

Documento generado en 30/08/2021 06:23:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 27 de agosto de 2021, paso el presente proceso, comunicándole que una vez se corrió el traslado de la partición, no se presentaron objeciones al mismo. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00261 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL
 Pamplona, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno.

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 5 C.G.P.

El despacho mediante providencia del 9 de febrero de 2021, decretó hacer la partición de los bienes inventariados y evaluados.

Posteriormente en providencia de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1 inciso 2 del C.G.P., el Despacho dispuso correr traslado por el término de cinco (05) días del trabajo de partición, término que paso si elevarse objeción alguna al mismo.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1° C.G.P., establece, que *“el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”*.

En tal sentido se destaca, que el partidor debe tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Por lo anterior, se tiene que el partido, realizó su trabajo de partición ajustado a las normas de derecho sustancial y procesal que regulan, por ello es procedente impartirle aprobación al trabajo en mención.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

II. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión del causante **ÁLVARO CAPACHO MONTAÑEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal existente entre el causante ÁLVARO CAPACHO MONTAÑEZ y la señora CARMEN ALICIA MORENO ALFONSO.

TERCERO: ORDENAR inscribir la partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; cuya copia luego se agregará al expediente. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR protocolizar la partición y la sentencia que lo aprueba en la Notaría de elección de los adjudicatarios, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (art. 509 numeral 7).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6cbaa21acbeb17d66de3783de738c0490c796f342a3d203adc1af16db8d82f

Documento generado en 30/08/2021 06:23:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00278 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada por parte del señor EDGAR ORLANDO CARREÑO WILCHES, solicitando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación por parte del señor EDGAR ORLANDO CARREÑO WILCHES; una vez sea solicitado por este.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 039. FIJACIÓN TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, 7 AM.
ART. 295 CGP.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14ff92a151b7df1735995bd6907202c47b96e2c7e9c4dc2a0426c
471c11a4608**

Documento generado en 30/08/2021 06:23:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario aclarar el radicado de la providencia que antecede. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00393 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el art. 285 del C.G.P. se dispone aclarar e indicar que el radicado de la providencia que antecede corresponde al **54 518 40 03 002 2019 00393 00** y no al que se consignó por error digital en el auto de fecha 17 de agosto de 2021.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3acd6aff1b1aa185c3256aa7c721e9e09aeef6f45e0296b202d756ea68aa9804

Documento generado en 30/08/2021 06:23:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 27 de agosto de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00464 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9de8ecdea34e3169b17c745f93cb175ae2c079b9399768dd99d43be8bec6af

Documento generado en 30/08/2021 06:23:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandada EDER FABIÁN SILVA MORENO, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00485 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra EDER FABIÁN SILVA MORENO, persona mayor de edad, con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre del 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada EDER FABIÁN SILVA MORENO, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 398.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 039, hoy (31) de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b107528dd3e90c806dd265bc18e97d27e606382d02a1c6e1c6fd1ff6846725

Documento generado en 30/08/2021 07:19:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandada LEONARDO ALFONSO BARRIOS FLÓREZ, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00502 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra LEONARDO ALFONSO BARRIOS FLÓREZ, persona mayor de edad, con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre del 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada LEONARDO ALFONSO BARRIOS FLÓREZ, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 224.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 039, hoy (31) de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83e78c348e053db3e2fb8a78545a89a6fd92d0fa4cf28cb5d74be45
2f0a9722c**

Documento generado en 30/08/2021 07:28:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandada JOSÉ JUVENTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00175 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra JOSÉ JUVENTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, persona mayor de edad, con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 3 de agosto del 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada JOSÉ JUVENTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 654.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 039, hoy (31) de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89e7bd09bb4e81a6888e70a715e4d5e83eb933a07e5f4e6d9f2ac0
8b0ee2cd91**

Documento generado en 30/08/2021 07:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de agosto de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00226 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se procedió a admitir la demanda de reconvención de Pertenencia de Vivienda de Interés Social por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, se ordenaron las respectivas notificaciones, y el decretó de medida cautelar.

Pese a lo anterior, revisado nuevamente el proceso, se observa que se incurrió en error digital dentro del numeral quinto de la providencia que antecede al indicar el numero de folio de matricula y radicado del proceso.

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor parcialmente, la providencia que antecede.

I. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

II. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor la providencia que antecede la cual quedará así:

Suplidos los requisitos legales y toda vez que la demanda de reconvención DE PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO suple las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 375 y 390 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de **PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta por el señor PEDRO BAUTISTA CASTRO a través de apoderado, contra el señor VÍCTOR MANUEL CASTRO JAIMES y las demás **personas** desconocidas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-23984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con los artículos 375 y 26 numeral 3° ibidem.

TERCERO: Ordenar inscribir la demanda en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **No 272-23984** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona, en virtud de lo establecido en el art. 375 numeral 6° del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibidem, líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: Notificar al demandado señor **VÍCTOR MANUEL CASTRO JAIMES** la presente providencia conforme al art. 295 del C.G.P., en concordancia con el art. 371 inciso 4 ejusdem.

QUINTO: Emplazar a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **N° 272- 23984** en la forma prevista en el art. 375 numeral 7° del C.G.P., de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que se presente a recibir notificación de esta providencia dentro del proceso verbal de pertenencia extraordinaria de dominio radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 000226 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 numeral 6° inciso 2°)

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado el lugar visible del inmueble objeto de pertenencia, con las especificaciones y requisitos a que se refiere el artículo 375 ibidem, debiendo aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos.

Una vez inscrita la demanda y allegadas las citadas fotografías por la parte actoral, el contenido de la valla será incluido en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, plazo dentro del cual las personas demandas y emplazadas podrán contestar la demanda.

OCTAVO: Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días, realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la medida decretada, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOVENO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado **Luis Alberto Gómez Maldonado**.

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios de la abogada en mención, a la fecha, los mismos no aparecen con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las
7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a85906691d4f3c9601b03b0c70e6d97e2156da5c891ab7ac311ab6563314bc9

Documento generado en 30/08/2021 06:37:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Hoy 27 de agosto de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00238 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, por aviso, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con el art. 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f20584efb7209544630e18490f9f83f81fa6912cc394c9d068568c3871e5983

Documento generado en 30/08/2021 06:23:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00285 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. ESPERANZA DÍAZ JAIMES.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 13 de octubre del 2020, corregida parcialmente mediante auto de fecha 7 de diciembre del año del 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, fue notificada personalmente a través de su dirección física, de conformidad con el artículo 8 del decreto de 806 de 2020, Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 799.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 039, hoy Treinta y uno (31) de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c29d989df9da2bf9aa7360f97fd80d5653b785c65b13d7227b545
9483e5cfb2**

Documento generado en 30/08/2021 07:27:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Hoy 27 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00331 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*. *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

En el presente caso, encontramos que el señor WILSON CONTRERAS PELAEZ, quien actúa en causa propia formuló demanda monitoria contra NUMAEL SUESCUN SEPULVEDA.

La demanda fue presentada el 30 de octubre de 2020 (FI 11), se admitió en proveído de fecha 7 de diciembre de 2020 (FI.20) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, conforme lo ordenado en dicha providencia.

Posteriormente, por auto de Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (FI. 29), se ordenó a la parte demandante dar impulso a la demanda, sin que dentro del término allí otorgado la parte ejecutante realizara actuación alguna encaminada a notificar a la parte demandada.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d763f0e8f55e9d24b4f067e1a512444e0134f57e8bb62a84e4e7860a1f698d

Documento generado en 30/08/2021 06:23:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 27 de agosto de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00065 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que no se logró tener certeza de haberse notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación con la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f63d4bdd8967d3af672cada04ea271e62ab94dd9f227f2462cb47badaacb14

Documento generado en 30/08/2021 06:23:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 26 de agosto de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada demandante presto caución para el decreto de medida cautelar. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 000130 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de agosto de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo establecido en los artículos 590, 593 numeral 3 y 599 C.G.P., se ordena:

Decretar el secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria y demás que se encuentren dentro del bien inmueble ubicado en la calle 8 N° 7-60/62 apartamento 202de Pamplona, de propiedad del demandado **LUIS VILCHEZ GARRIDO**; excluyendo los indicados en el artículo 594 de la norma procesal vigente.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del párrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes.

Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de este distrito o de uno cercano, si en este no existe auxiliar inscrito; a quien dicho funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Así mismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P. y abstenerse de secuestrar los bienes inembargables de que trata el artículo 594 ejusdem; así como consignar la diligencia de manera legible, so pena de rehacerla. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1243870b75d5f7b02ee80dbaff1479a0a32c98a2f4bf9923dc5bf4382498ccf7

Documento generado en 30/08/2021 06:37:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00257 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y previo a seguir el trámite correspondiente al proceso de la referencia, en virtud de lo normado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012¹, se dispone exhortar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA, al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) o la autoridad local catastral correspondiente, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Seccional Pamplona y al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la notificación procedan a informar si el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-3149 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la vereda San Francisco de la jurisdicción de Pamplona, se encuentra inmerso en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la ley 1561 de 2012. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

¹ Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbfc48ef68bc5e24bdb21daff8ce90a05e0b9173526ab5162aced237db6fcb7

Documento generado en 30/08/2021 06:23:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00263 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de (30) de Agosto de dos mil veintiuno

La FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago contra los señores ÁLVARO PÉREZ PORTILLA Y DELIA MARIA PORTILLA DE PEREZ; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante, liquidar y cuantificar los intereses de plazo como los de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., toda vez que, se echa de menos dicha cuantificación dentro de las pretensiones de la demanda, lo anterior a fin de establecer la cuantía del proceso.
2. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, **todo el escrito de la demanda.**

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez,

María teresa López Parada.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 39, hoy 31 de agosto de 2021, siendo las
7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f8cb53ab91d18d2de6e5d7a953a707acd7cab8f46af28f65323134c
4072f85

Documento generado en 30/08/2021 06:23:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00268 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** en su condición de propietario del establecimiento de comercio inmobiliaria Bermúdez a través de apoderada, contra los Sres. **NIXON ENRIQUE PARADA, BEATRIZ DUARTE ROLÓN y CATY LORENA PINEDA DUARTE** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra los Sres. **NIXON ENRIQUE PARADA, BEATRIZ DUARTE ROLÓN y CATY LORENA PINEDA DUARTE**, respecto del local comercial ubicado en la Calle 9 No. 7-65 el Topón del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibidem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los Sres. **NIXON ENRIQUE PARADA, BEATRIZ DUARTE ROLÓN y CATY LORENA PINEDA DUARTE**, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora **YURY KATHERINE PARADA BOTIA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
 MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 039, hoy treinta y uno (31) de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f270a5059727a71763740db3c2f1149b79dcbc2328d789e9e4c0349bd4e62db
d**

Documento generado en 30/08/2021 07:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00269 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** en su condición de propietario del establecimiento de comercio inmobiliaria Bermúdez a través de apoderada, contra **FRANCIA PATRICIA RUIZ QUINTANA** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **FRANCIA PATRICIA RUIZ QUINTANA**, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 4 No 10-45 APTO 502 CONDOMINIO ALMEYDA del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la Sra. **FRANCIA PATRICIA RUIZ QUINTANA**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchada mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora **DECSIKA YOJANA BOTIA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 039, hoy treinta y uno (31) de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0033ab02af2a6c7eb2d4239bbec1c759ec2db0db942c7ae507150dbd5d2db4cf

Documento generado en 30/08/2021 07:21:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**